



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 28 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 19, 56, 65 (fracciones I, II, III, IV, V, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVI y XLVI) y 74 (fracción II) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 27, 28 (apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, XVI, XLIV y XLVI), 42, 43 y 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, y con apego al Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México y a las disposiciones, lineamientos y documentos emitidos por la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional, solicito se proporcione la siguiente información relativa a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), adscrita a la Secretaría General de esta Universidad:

Plan de trabajo institucional vigente de la CUAED, en el que consten los siguientes elementos:

Diagnóstico externo, que incluya el análisis del entorno internacional, nacional y local.

Diagnóstico interno, que comprenda el análisis de los recursos humanos, materiales, financieros, procesos y productos de la Coordinación.

Objetivos y metas establecidos, con indicación expresa de los resultados que se pretende alcanzar, su vinculación con los diagnósticos mencionados y los mecanismos de medición y cuantificación del grado de cumplimiento.

Estrategias formuladas conforme a las disposiciones institucionales, incluyendo al menos: enunciado del programa; justificación; prioridad; objetivos y metas; líneas de acción; proyectos específicos; instancias de apoyo y coordinación; responsables; calendario de actividades; indicadores de evaluación y presupuesto desglosado.

Proyectos y acciones específicas que integran el plan de trabajo, con detalle de los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales y cualquier otro insumo asignado.

Metas e indicadores de desempeño institucional.

Mecanismos establecidos para el seguimiento, control y evaluación del plan de trabajo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

Información presupuestal asignada a la CUAED correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con el siguiente desglose:

Montos aprobados y ejercidos, especificando las partidas presupuestales.

Proyectos, programas o acciones a los que se destinaron los recursos.

Justificación del ejercicio del gasto.

Gasto ejercido al 28 de mayo de 2025, con desglose por cada Dirección, Plan, Programa, Estrategia y Acción de la CUAED.

Gasto por ejercer en lo que resta del ejercicio fiscal 2025, igualmente desglosado por cada Dirección, Plan, Programa, Estrategia y Acción de la CUAED

Informe de avance de gestión y/o resultados parciales de la CUAED, actualizado al 28 de mayo de 2025, que incluya soportes documentales que acrediten los avances conforme a las metas institucionales y a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la actual administración rectoral.”

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER. El 10 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente a través de correo electrónico, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso.

3. RESPUESTA. El 23 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el correo electrónico del 19 de junio de 2025, acompañado del oficio CUAED/UJ/CVP/147/2025 y de un anexo, a través de los cuales la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital atiende la solicitud en mención.

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 67º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

(…)”



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital de los siguientes documentos:

a. Oficio número CUAED/UJ/CVP/147/2025 de fecha 16 de junio de 2025, enviado por el Enlace de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, cuyo contenido es el siguiente (corresponde a un fragmento de ésta):

"(...)

De manera inicial, me permito comentarle que la Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 57º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante Reglamento. Esto en concordancia con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, mismo que señala:

(...)

Una vez señalado lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 56º, del Reglamento antes señalado, me permito otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud planteada en los siguientes términos:

Plan de trabajo institucional vigente de la CUAED, en el que consten los siguientes elementos:

1. Diagnóstico externo, que incluya el análisis del entorno internacional, nacional y local.

Respuesta: No se localizó expresión documental que rinda cuenta sobre la información requerida por el solicitante, sin que se observe obligación normativa para contar con un Diagnóstico externo con las características antes descritas.

Diagnóstico interno, que comprenda el análisis de los recursos humanos, materiales, financieros, procesos y productos de la Coordinación.

Respuesta:

(...)

3. Estrategias formuladas conforme a las disposiciones institucionales, incluyendo al menos: enunciado del programa; justificación; prioridad; objetivos y metas; líneas de acción; proyectos específicos; instancias de apoyo y coordinación; responsables; calendario de actividades; indicadores de evaluación y presupuesto desglosado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

Respuesta: Las actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/acuerdos/786-AcuerdoModificaEstructurayFuncionesSecretariaGeneraldeUNAM_280125.pdf

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de esta Coordinación con criterio amplio se determina que las actividades de la CUAED están alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027:

(...)

Por lo anterior, la expresión documental de lo requerido son los documentos aquí mencionados.

4. Proyectos y acciones específicas que integran el plan de trabajo, con detalle de los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales y cualquier otro insumo asignado. Metas e indicadores de desempeño institucional.

Respuesta: Las actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

(...)

5. Mecanismos establecidos para el seguimiento, control y evaluación del plan de trabajo.

Respuesta: La información requerida se encuentra contenida dentro del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México, ver link: https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/44-ReglamentoPlaneacion_rem38_021220.pdf

6. Información presupuestal asignada a la CUAED correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con el siguiente desglose: Montos aprobados y ejercidos, especificando las partidas presupuestales.

Respuesta:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

(...)

7. Proyectos, programas o acciones a los que se destinaron los recursos.

Respuesta:

(...)"

4. RECURSO DE REVISIÓN. El 03 de julio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"La solicitud pide el "Plan de Trabajo Institucional de la CUAED, cuya fecha de realización o aprobación sea anterior al 26 de mayo de 2025, especificando los objetivos estratégicos y metas planteadas". Sin embargo, la respuesta no se atiene a lo indicado en el Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México (RPUNAM) que en su artículo 3o dice: "Artículo 3o.- La planeación institucional parte de la misión de la Universidad prevista en su Ley Orgánica, y comprende las etapas siguientes: I. Elaboración de un Diagnóstico que proporcione el conocimiento y análisis del desarrollo. de la realidad universitaria, su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para el desarrollo institucional; II. Determinación de los objetivos y prioridades institucionales, así como de las metas a alcanzar por la Universidad y sus entidades académicas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional; III. Formulación de las estrategias, políticas y programas institucionales que permitan alcanzar, en los tiempos establecidos, los objetivos y metas institucionales de la Universidad y de sus entidades académicas; IV. Definición de indicadores y del sistema de seguimiento que permita verificar oportunamente el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, así como evaluar el desempeño de los planes y programas de las entidades académicas y su contribución al Plan de Desarrollo Institucional, y V. Identificación de indicadores relevantes para el ejercicio presupuestal." La respuesta sólo señala "actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024" y no un plan conforme lo indica la normativa universitaria."

5. TURNO. El 12 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0058/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 12 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 12 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 24 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

a. Oficio número DGAJ/CACT/DRR/084/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos.

b. Correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025, enviado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital CUAED.

c. Oficio número CUAED/UJ/CVP/147/2025 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la CUEAED, mediante el cual da atención a la solicitud de acceso a la información.

d. Anexo 1: Apartado Programático 2025 de la CUAED en formato PDF.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 22 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, se advierte que hubo una modificación al acto reclamado que conviene ser analizada, por lo se tiene que:

Se solicitó de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), adscrita a la Secretaría General, el Plan de trabajo institucional vigente de la CUAED, en el que consten los siguientes elementos:

- Diagnóstico externo, que incluya el análisis del entorno internacional, nacional y local.
- Diagnóstico interno, que comprenda el análisis de los recursos humanos, materiales, financieros, procesos y productos de la Coordinación.
- Objetivos y metas establecidos, con indicación expresa de los resultados que se pretende alcanzar, su vinculación con los diagnósticos mencionados y los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

mecanismos de medición y cuantificación del grado de cumplimiento.

- Estrategias formuladas conforme a las disposiciones institucionales, incluyendo al menos: enunciado del programa; justificación; prioridad; objetivos y metas; líneas de acción; proyectos específicos; instancias de apoyo y coordinación; responsables; calendario de actividades; indicadores de evaluación y presupuesto desglosado.
- Proyectos y acciones específicas que integran el plan de trabajo, con detalle de los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales y cualquier otro insumo asignado.
- Metas e indicadores de desempeño institucional.
- Mecanismos establecidos para el seguimiento, control y evaluación del plan de trabajo.
- Información presupuestal asignada a la CUAED correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con el siguiente desglose:
 - Montos aprobados y ejercidos, especificando las partidas presupuestales.
 - Proyectos, programas o acciones a los que se destinaron los recursos.
 - Justificación del ejercicio del gasto.
 - Gasto ejercido al 28 de mayo de 2025, con desglose por cada Dirección, Plan, Programa, Estrategia y Acción de la CUAED.
 - Gasto por ejercer en lo que resta del ejercicio fiscal 2025, igualmente desglosado por cada Dirección, Plan, Programa, Estrategia y Acción de la CUAED
 - Informe de avance de gestión y/o resultados parciales de la CUAED, actualizado al 28 de mayo de 2025, que incluya soportes documentales que acrediten los avances conforme a las metas institucionales y a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la actual administración rectoral.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció respecto a lo peticionado, otorgando diversas tablas.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que la solicitud pide el *“Plan de Trabajo Institucional de la CUAED, cuya fecha de realización o aprobación sea anterior al 26 de mayo de 2025, especificando los objetivos estratégicos y metas planteadas”*, sin embargo, la respuesta no se atiene a lo indicado en el Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

México (RPUNAM); toda vez que sólo señala “*actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024*” y no un plan conforme lo indica la normativa universitaria.

En este punto, se advierte que la persona recurrente únicamente se inconformó con la respuesta otorgada a objetivos y metas establecidos, con indicación expresa de los resultados que se pretende alcanzar, su vinculación con los diagnósticos mencionados y los mecanismos de medición y cuantificación del grado de cumplimiento y no así con el resto de la información proporcionada, por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz¹.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que aunque inicialmente el sujeto obligado se pronunció respecto de lo petitionado, lo cierto es que en sus alegatos, abundó señalando que aún esta en revisión tanto su estructura como su manual; así como una serie de documentos administrativos para el establecimiento de funciones a las cuales debe sujetarse el área que realizará el programa de trabajo.

Por ende, agregó, tampoco están definidos sus objetivos y metas, que son elementos esenciales del multicitado plan de trabajo.

De ahí que se considere que los documentos entregados a través del alcance a la respuesta corresponden a la documentación que atiende lo solicitado.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”***², de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”***³, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

De lo anterior, se advierte que aunque el sujeto obligado cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de lo petitionado, lo cierto es que **no obran en sus archivos las expresiones documentales solicitadas por la persona recurrente, siendo entonces inexistentes.**

Sobre lo dicho, el artículo 141 de la Ley General dispone que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

generado la información **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.**

Lo anterior, resulta aplicable al caso concreto, dado que el sujeto obligado se pronunció sobre lo requerido, señalando la justificación de la inexistencia de la información requerida, la cual es procedente conforme a lo analizado.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial 173565, cuyo rubro refiere **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA**, que debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

En el caso concreto, sí existe una debida fundamentación y motivación en cuanto a la clasificación y período de reserva aplicados por el sujeto obligado respecto de la información requerida.

Ahora bien, conviene agregar que de conformidad con el artículo 8º de la Ley General los sujetos obligados no están constreñidos a la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por lo que **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

Así mismo, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0058/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001376
FOLIO PNT: UNAMAI2502729

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos requeridos, siendo el caso que dicho requerimiento consiste en diversos pronunciamientos específicos, dado que la información proporcionada da cuenta de lo petitionado.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atienden la solicitud de información, por lo que es procedente **sobreseer el presente recurso de revisión** con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se RESUELVE:

PRIMERO. **Sobresee** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 23 de octubre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**